

Rad: 158424089001 2023-00003-00

Hoy seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), paso al Despacho del Señor Juez las diligencias, informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya manifestado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00003-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	COOPERATIVA SERVICIOS JUDICIALES Y REC. ACTIVOS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTADO:	AUGUSTO AVELINO FONSECA ORTÍZ.

Ocho (8) de febrero dos mil veinticuatro (2.024)

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación del crédito allegada por la Dra. Lina María Ospina Echavarría, apoderada de la entidad ejecutante, hallándose vencido el término de traslado a la pasiva, quien guardó silencio. Al respecto se observa que el capital y los intereses moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda, con lo ordenado en auto mandamiento de pago, lo reconocido en el proveído que ordena seguir la ejecución y con los pagos de los depósitos judiciales realizados, razón por la cual se impartirá aprobación.

Tal y como se indicó en auto del 18 de enero del año en curso, se encuentran constituidos para el presente proceso los depósitos judiciales 415920000001749, por el valor de \$377.992,50, 415920000001757, por el valor de \$377.992,50 y 415920000001762, por el valor de \$396.075,97 sin que hasta la presente fecha se haya solicitado su entrega.

Desde ya se advierte a las partes que conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 446 del C.G.P., para que, en lo sucesivo, al momento de presentar actualización de la liquidación del crédito se tenga en cuenta el pago contenido en el referido depósito judicial.

Por lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo judicial, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de un millón trescientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos **con diecinueve centavos (\$1'389.345,19)**, hasta el treinta (30) de noviembre del año 2.023, incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que, en lo sucesivo, al momento de presentar actualización de la liquidación del crédito, tengan en cuenta la existencia de los depósitos judiciales 415920000001749, por el valor de \$377.992,50, 415920000001757, por el valor de \$377.992,50 y 415920000001762, por el valor de \$396.075,97.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 04 FIJADO HOY 09-02-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d914aa666f2d3046b94f57b4ddb28cd0e567029a26652d63f8a9d096bba753**

Documento generado en 08/02/2024 11:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>